



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 141 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 07 MAYO 2015

VISTO :

El Oficio N° 2702-2014-ME-GRA/DRE-OAJ-D (Expediente N° 018524-2014), en Cuarenta y Cuatro (044) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **Florencio Alejandro NAVEDA ALMONACID** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00497-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, la Opinión Legal N° 275-2015-GRA/GG-OAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 497-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de marzo del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho según Opinión Legal N° 127-2014-ME-GRA/DREA-DOAJ, declaró Improcedente el Recurso administrativo de Reconsideración del administrado, contra la R.D.R.S. N° 02753-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (18-12-2013). El impugnante considera arbitrario dicha decisión e interpone el Recurso administrativo de Apelación (Exp 021327-DREA) a Fs 30 al 33, solicitando la NULIDAD de la precitada resolución, y que se cumpla con el artículo Segundo y Tercero de lo dispuesto mediante Resolución Gerencial Regional N°0127-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 28 de mayo del 2013, que dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Función directiva el equivalente del 35%, calculados en base a la remuneración total (o íntegra), rechazando como irrisoria la suma de S/.4,743.31 cuyo devengados se calculó desde el 01 de junio de 1994 al 31 de diciembre del 2012 (Informe N°341-2013-GRA-DRE/OA-APER-ERI);

Que, el recurso impugnativo promovido, reviste las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° que establece “el término para la



interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." y 211° de la Ley N° 27444; cuya finalidad amerita que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, analizado los antecedentes en autos, se tiene a Fs 26 al 28 que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02753-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 13 de diciembre del 2013, resuelve **erróneamente** en su **Art. 1°**: "establecer a partir del 01 de enero del 2013, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 0127-2013-GRA/PRES-GG-GRDS (28-marzo-2013), percibir la Bonificación Especial por preparación de clases y Función Directiva del 35%, en base a la Remuneración Total, según el Artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 y en su **Art. 2°** le reconocen VIA CREDITO INTERNO (DEVENGADOS) desde 1994 al año 2012 su nuevo cálculo de la bonificación especial por preparación de clases, tomando como referencia el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC;

Que, la Resolución Gerencial Regional N° 127-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 28 de marzo del 2013, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GRA en su Artículo 1ro.- declara FUNDADO el recurso de apelación (...) del administrado contra la RDR N° 02699-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24-10-2012 y dispuso la Nulidad. En su artículo 2do. y 3ro.- DISPONE a la DREA, proceda al pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación (30%) y el (5%) adicional por Función directiva según corresponda, en base a la remuneración total íntegra, en aplicación del artículo 48° de la Ley del profesorado Ley 24029 y el artículo 210° de su reglamento; y se efectúe el cálculo de los devengados desde la fecha en que se generó tal derecho, previa deducción de lo ya percibido con la remuneración total permanente;

Que, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, con fecha 31 de mayo de 1994 emite la Resolución Directoral Regional N° 0420 (Fs 21) en su **Art 1°** dice "**CESAR, a su petición a partir del 01 de junio de 1994 a don Filomeno Alejandro NAVEDA ALMONACID** (...) con 30 horas de jornada laboral, del cargo de Profesor de Aula del C.E. N° 38001 "Gustavo Castro Pantoja"-Huamanga, reconociéndole 30 años, 04 meses y 03 días de servicios oficiales computados al 31 de mayo de 1994"; y en su **Art. 2do** dice "**RESTITUIR**, la jornada laboral de la pensión de Cesantía, con el cargo de mayor jerarquía alcanzado en la carrera magisterial (...) **como Director** del Quinto Nivel magisterial, con 40 Hrs de jornada laboral, a partir del 01 de junio de 1994 (...), con una pensión total mensual de S/.421.01 nuevos soles.

Que, no existiendo congruencia entre lo pedido por el administrado, y lo resuelto por el Sector regional, materializado en el acto resolutivo generado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ayacucho, es preciso





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 141 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 07 MAYO 2015

señalar que la Ley N° 27444 en su artículo 3° menciona como requisitos de validez de actos administrativos, que los mismos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. Por último, en su numeral 4° indica, que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, y que en ningún caso su objeto o contenido debe estar prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar;

Que, mas aún, si se tiene el pronunciamiento emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la **Resolución N° 18 de fecha 21 de enero del 2014 (Exped. N° 685-2010)**, que ordena **se otorgue a partir del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa hasta el día anterior a su cese el monto diferencial de la bonificación especial por preparación de clases**, en virtud del cual se determina que, únicamente **les corresponde percibir el monto diferencial de la referida bonificación, desde la fecha en que dicha ley entró en vigencia hasta la fecha de su cese...** **calculado en base a la pensión total (o íntegra)** percibida por el docente cesante; vale decir, a partir del **veintiuno de mayo de mil novecientos noventa hasta el día anterior a su cese (30 mayo de 1994)**, por ser un beneficio propio del personal activo;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Florencio Alejandro NAVEDA ALMONACID (docente cesante)** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0497-2014-GRA/GG-GRDS-DREA-DR del 24 de marzo del 2014; en consecuencia, NULA y sin efecto legal la recurrida y por extensión nula la Regional Directoral Regional Sectorial N° 02753-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (13-Dic-2013), al estar incurso en las causales previstas del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de **implementarse el correctivo pertinente**, conforme a la disposición expresa de la Resolución Gerencial Regional N° 0219-2013-GRA/PRES-GG-GRDS; es decir, reconocer el monto diferencial de la



Bonificación Especial por preparación de Clases y por Función Directiva, equivalente al 35% calculados en base a la remuneración (o pensión) total íntegra, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 25212; vale decir, del 21 de mayo de 1990, hasta un día anterior a su Cese, en cumplimiento al **Exped. N° 685-2010**, sentencia emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **Resolución N° 18** de fecha 21 de enero del 2014

Artículo Tercero.- Declárese por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° numeral 218.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto- Transcribir, el presente Acto Resolutivo al interesado,, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

